REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 11001 40 03 **051 2023 107** 00

De conformidad con lo previsto en el art. 90 del C. G. P., se declara inadmisible la demanda declarativa para que, dentro del término de 5 días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad acorde con el art. 621 *ejusdem*, que modificó el art. 38 de la Ley 640 de 2001. Además, la medida cautelar solicitada resulta improcedente por cuanto no reúne los presupuestos contenidos en el art. 590 *ejusdem.*

2. Diríjase la demanda a los Jueces Civiles Municipales, tal como lo establece el artículo 82 de la norma adjetiva civil.

3. Presente poder conforme lo establecido en el artículo 74 y ss del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022.

4. Aclare los hechos del libelo inaugural, teniendo en cuenta que los mismos deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. No puede perderse de vista que los hechos deben tener meridiana claridad, en donde se relaten de la forma más específica las circunstancias de modo, tiempo y lugar, por las cuales de interpone la presente demanda.

   Para ello deberá reformular los hechos del escrito inaugural.

5. Apórtese el Certificado de Libertad y tradición del bien inmueble de la cual se predica la nulidad de la escritura pública 842 del 06 de 06

de 2015, con emisión no mayor de un mes a la fecha del presente proveído.

Notifíquese,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1231d95e3821a448666ed1577d6311ef9db3899cd39c14ab1139be619d4265e6**
Documento generado en 23/02/2023 03:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica